

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS ACADEMIAS DE LA ORIENTACIÓN
DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CIBNOR**

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS ACADEMIAS DE LA ORIENTACIÓN DEL
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CIBNOR**

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ACADEMIAS DE LA ORIENTACIÓN DEL
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CIBNOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	3
Artículo 5.....	3
Artículo 6.....	3

CAPÍTULO II. DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 7.....	4
Artículo 8.....	4
Artículo 9.....	4
Artículo 10.....	4

CAPÍTULO III. DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.....	4
Artículo 12.....	4
Artículo 13.....	4
Artículo 14.....	5
Artículo 15.....	5
Artículo 16.....	5
Artículo 17.....	5

CAPÍTULO IV. DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 18.....	5
------------------	---

CAPÍTULO V. TRANSITORIOS

Primero.....	6
--------------	---

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento norma la constitución, organización, funcionamiento y atribuciones de las academias al interior del Programa de Estudios de Posgrado del CIBNOR, teniendo como base las disposiciones de aplicación general en el Reglamento de Estudios de Posgrado.

Artículo 2. Las Academias se corresponden con las Orientaciones del Programa de Estudios de Posgrado.

Artículo 3. Las Academias son los órganos consultivos, con carácter propositivo y de asesoría, que se forman como un foro de análisis, discusión y reflexión para el desarrollo de las funciones básicas de las actividades académicas en congruencia con los programas de investigación del CIBNOR y en apoyo al Programa de Posgrado del CIBNOR.

Artículo 4. La competencia de las Academias es exclusiva a asuntos de carácter académico.

Artículo 5. Los propósitos de las Academias son:

- I. Impulsar y promover la formación de recursos humanos de alto nivel.
- II. Impulsar y promover la comunicación y vinculación entre los miembros de la academia y los estudiantes.
- III. Identificar y promover actividades académicas complementarias de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 6. Las principales funciones de las Academias serán:

- I. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio para actualizar sus contenidos temáticos.
- II. Vigilar que se ofrezcan los cursos optativos requeridos para cubrir los créditos correspondientes a cada orientación.
- III. Analizar las equivalencias entre las distintas asignaturas de los diversos planes de estudio para sugerir la movilidad estudiantil entre diversas instituciones de educación superior nacional e internacional.
- IV. Calendarizar, programar y evaluar los seminarios de la orientación. Asegurar el cumplimiento, con base en el Reglamento de Posgrado, de la presentación de seminarios y 80% de asistencia en el caso de los estudiantes de Maestría y Doctorado, y remitir esta información a la Dirección de Estudios de Posgrado.
- V. Proponer dos miembros, titular y suplente, para participar en el Comité Único de Admisión a Doctorado. En este caso, los miembros elegibles deberán ser investigadores titulares, y haber dirigido tesis de doctorado en el Programa de Posgrado del Centro.

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS ACADEMIAS DE LA ORIENTACIÓN
DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CIBNOR**

- VI. Actualizar anualmente el acervo bibliográfico básico o de consulta de la biblioteca en relación con los programas de estudio de cada orientación.
- VII. Actuar como consultora en aquellos casos en que la Dirección de Posgrado lo requiera.
- VIII. Impulsar y promover todas aquellas actividades académicas que fortalezcan la formación de estudiantes.

**CAPÍTULO II
DE SU INTEGRACIÓN**

Artículo 7. La Academia estará integrada por al menos diez investigadores del CIBNOR con el grado de Maestría o Doctorado en Ciencias.

Artículo 8. Las Academias estarán representadas por un Consejo Académico constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal. El Presidente será elegido por mayoría de votos (por el 50% más uno) de los integrantes asistentes en la sesión correspondiente, la cual deberá ser convocada con al menos dos semanas de anticipación por el presidente en función. El Secretario y el Vocal son elegidos por mayoría de votos.

Artículo 9. El tiempo de permanencia del presidente en el Consejo Académico será de dos años, debiendo ser reemplazado conforme al mecanismo previsto en el **Artículo 8.**

Artículo 10. Para ser presidente del Consejo Académico se requiere no fungir como director o coordinador de área, ser miembro de la Academia, ser investigador titular, haber dirigido tesis en el Programa de Posgrado del Centro.

**CAPÍTULO III
DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 11. Las Academias se reunirán al menos cuatro veces al año en sesiones ordinarias y podrán tener reuniones extraordinarias tanto como sea necesario.

Artículo 12. Todos los miembros de las Academias deberán participar activamente en los trabajos de estos cuerpos colegiados y asistir a sus reuniones.

Artículo 13. Las decisiones en las Academias se tomarán por mayoría de votos (50% más uno de los asistentes en la sesión). Los integrantes de la academia que se encuentren de comisión oficial podrán votar por medio electrónico. En caso de empate o de imposibilidad de llegar a acuerdos entre los miembros de las Academias, los Consejeros Académicos de la Orientación tendrán voto de calidad.

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS ACADEMIAS DE LA ORIENTACIÓN
DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CIBNOR**

Artículo 14. Las Academias podrán formar comisiones para abordar asuntos relacionados con:

- a. Aspectos Curriculares
- b. Extensión y Difusión
- c. Vinculación y Gestión Académica
- d. Formación Docente
- e. Otras cuestiones que por propio acuerdo la Academia defina

Artículo 15. El presidente de la Academia tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Academia en el Consejo Interno de Posgrado.
- II. Representar a la Academia en distintos foros de carácter académico.
- III. Las derivadas de las propias atribuciones del CIP.
- IV. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Academia.
- V. En coordinación con el consejo académico, y a propuesta del director de tesis y el estudiante asignar dos miembros del jurado del examen predoctoral que sean especialistas en el tema de tesis correspondiente.

Artículo 16. El secretario de la Academia tendrá como funciones:

- I. Representar al presidente de la Academia en distintos foros académicos.
- II. Llevar registro general y seguimiento de sus miembros en activo.
- III. Compilar votaciones cuando sea el caso.
- IV. Llevar control de asistencia en las reuniones de la Academia.
- V. Asentar las minutas o actas de las reuniones de la Academia y hacerlas llegar a la Dirección de Estudios de Posgrado, para su resguardo.
- VI. Apoyar al Presidente en las labores que se asignen en el CIP.
- VII. Aquéllas que la Academia le confiera.

Artículo 17. El vocal de la Academia tendrá como funciones:

- I. Coordinar y llevar el control de asistencia de los seminarios de la Academia.
- II. Promover y gestionar actividades académicas para los miembros de la Academia.
- III. Apoyar al Presidente en las labores que se asignen en el CIP.
- IV. Aquéllas que la Academia le confiera.

**CAPÍTULO IV
DE SU CREACIÓN**

Artículo 18. Para proponer una nueva Academia y Orientación se requiere:

- I. Una solicitud que contenga la propuesta donde se exponga, de manera clara, cuáles son los motivos que sustentan la definición y pertinencia de la academia y orientación en los programas de posgrado (Maestría y Doctorado) del CIBNOR.

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS ACADEMIAS DE LA ORIENTACIÓN
DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CIBNOR**

- II. Tener un mínimo de 10 investigadores del CIBNOR que compartan la misma orientación.
- III. Que la solicitud sea acompañada por el *curriculum vitae* de los potenciales miembros.
- IV. Proponer y garantizar los cursos optativos que requieren los alumnos del Programa de Maestría que ingresen a la orientación. Los cursos deben tener como responsables a investigadores del CIBNOR y potenciales miembros de la Academia.

Una vez presentada la propuesta debidamente documentada, se somete a consideración del Consejo Interno de Posgrado, para su dictaminación, dando a conocer el resultado a los proponentes.

**CAPÍTULO V
TRANSITORIOS**

Artículo primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno de Posgrado.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Interno de Posgrado, en su sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2010.